



## Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JUAN GUILLERMO CORREA MEJÍA
<b>Demandada</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>Radicado</b>	05 001 41 05 010 2023 00254 00
<b>Decisión</b>	ADMITE DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia, se observa, el poder suscrito por el señor **JUAN GUILLERMO CORREA MEJÍA** a favor de la abogada **ALEJANDRA GARCÉS OSPÍNA**, portadora de la T.P No. 156.881 del C S de la J, para que sea reconocida como su apoderada judicial, por lo que previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes en el SIRNA.

Ahora bien, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se dispone la admisión de la demanda.

Así las cosas, se fija el **08 de abril del año 2024, a las 3.00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en la cual se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el art. 77 ibídem, se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia.

De otro lado, en aras de facilitar el desarrollo de la diligencia, se ordena requerir a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue la contestación en medio escrito, y los documentos que pretenda allegar como pruebas, sin perjuicio de que se surta esta etapa en la forma prevista en el art. 72 referido.



## Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Así mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se notificará el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente, teniendo en cuenta que figuran ciclos cotizados mediante subsidio, se ordena a través de la Secretaría del Despacho OFICIAR a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONALFIDUAGRARIA S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir a este despacho una certificación del porcentaje de subsidio otorgado por el fondo de solidaridad pensional, en la cotización a pensión a favor del señor **JUAN GUILLERMO CORREA MEJÍA**, identificado con cc 70.084.143, detallado por cada uno de los períodos cotizados en los que fue beneficiario de dicho subsidio. Igualmente, certifique los ciclos frente a los cuales fue efectuada la devolución del subsidio al Estado.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **JUAN GUILLERMO CORREA MEJÍA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: FÍJAR** el **08 de abril del año 2024, a las 3.00 p.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia es el siguiente:

[Link Audiencia](#)

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual. Igualmente, remita el expediente administrativo y la historia laboral del demandante.

**CUARTO: NOTIFICAR** por la Secretaría del Despacho el presente proveído al demandado en forma personal según el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: COMUNICAR** a la Procuradora Delegada de asuntos del trabajo y la seguridad social sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral contra Colpensiones.



## Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

**SEXTO: NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto para lo de su competencia, a través del buzón electrónico dispuesto para tal efecto.

**OCTAVO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada **ALEJANDRA GARCÉS OSPÍNA**, portadora de la T.P No. 156.881 del C S de la J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL  
JUEZA**